



**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

**"Favor de responder las siguientes preguntas:**

1. **¿Cuál es el nombre de la empresa responsable de la construcción del puente?**
2. **¿Cuál es la acta del concurso de licitación?**
3. **¿Quiénes son los integrantes del comité de licitación?**
4. **¿Cuál es la convocatoria de licitación?**
5. **¿Cuál es el currículum de la empresa asignada?**
6. **¿Cuál es el presupuesto asignado para este proyecto?**
7. **¿Qué ramo y agenda de obra se han establecido para el proyecto?**
8. **¿Cuál es la cédula profesional del residente de la obra?**
9. **¿Cuál es la cédula profesional del comité de transparencia? (Sic)."**

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 16, 17, 151 fracción I y párrafo último y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar lo que establece el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control SO/013/2017, perteneciente a la Segunda Época, mismo que fue emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que a la letra cita:

**"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."**

*Énfasis añadido.*

En virtud de lo anterior y una vez analizado el requerimiento respecto de la solicitud de información mediante el número de folio **212261724000372** se informa que se declara **INCOMPETENCIA PARCIAL** al requerimiento.

En primer lugar, es de precisar que este Sujeto Obligado es competente para conocer los numerales **1, 2, 3, 4, 5 y 9** de su solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción III, 34, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 47, 74, 50, 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55, fracción II. II.3 y II.3.2 y 23, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra refieren

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

"...  
CAPÍTULO IV



DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
ARTÍCULO 34

A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

XXII. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y bajo criterios de transparencia, combate a la corrupción y eficiencia, que le permitan al Estado obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega;

..."

#### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

“ ...

Artículo 47. La notificación del fallo obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

...

Artículo 74. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

..."

Artículo 50

La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, debiendo remitir copia del mismo a la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la formalización.

...

#### **CAPÍTULO VI INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

Artículo 88

Las dependencias y entidades deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría o al Presidente en su caso; relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que éstas señalen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de darle el seguimiento y el control que corresponda.

La información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 24 de este ordenamiento, será remitida por las dependencias y entidades a la Contraloría o al Presidente en su caso, a través de los medios convencionales de comunicación o de difusión electrónica, conforme al procedimiento administrativo que para tal efecto establezcan las autoridades antes mencionadas.

Las dependencias y entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su



recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

La convocante debe conservar copia de los expedientes necesarios para los trámites correspondientes, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

"...  
ARTÍCULO 5.

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría y su Titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas:

II. Subsecretaría de Administración;

...

II.3 Dirección General de Adjudicaciones;

...

II.3.2 Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública

"

"ARTÍCULO 23.

La Persona Titular de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

...

II. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma de la Administración Pública Estatal y proyectos para la prestación de servicios a largo plazo en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas cuando resulte aplicable, regulados por la legislación en la materia, reglamentos, bases y disposiciones normativas conducentes, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y combate a la corrupción, que le permitan al estado obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega;

III. Remitir la documentación de los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo, a efecto de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, elaboren y formalicen los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de los proyectos para la prestación de servicios a largo plazo, en conjunto con la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuando resulte aplicable;

..."

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

"ARTÍCULO 20 Cada sujeto obligado deberá contar con un Comité de Transparencia colegiado que tendrá las atribuciones que establece la presente Ley."

De la normatividad expuesta, se colige que las preguntas 1, 2, 3, 4 y 5 se relacionan con las atribuciones de la Secretaría de Administración, ya que abordan los procedimientos de licitación y adjudicación de obra pública y servicios relacionados, los cuales son responsabilidad de esta Secretaría, orientados a garantizar condiciones óptimas de calidad, precio y transparencia. Asimismo, la pregunta 9 se vincula con la obligación de contar con un Comité de Transparencia, destacando que estas funciones y responsabilidades de transparencia y contratación recaen en la Secretaría únicamente cuando se trate de obras gestionadas directamente por el gobierno del estado.



En relación con los cuestionamientos identificados con los numerales **6, 7 y 8**, se informa que la información solicitada no corresponde a las atribuciones de este sujeto obligado, ya que dicha información se circunscribe en el ámbito de competencia exclusiva del sujeto obligado responsable de la adjudicación correspondiente, lo cual configura una **NOTORIA INCOMPETENCIA** para emitir una respuesta. Adicionalmente, cabe señalar que del planteamiento de los cuestionamientos no se desprende con claridad la obra específica respecto de la cual se solicita la información, por lo que resulta inviable proporcionar una orientación precisa sobre el sujeto obligado que pudiera poseer la información requerida.

No obstante, con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de transparencia del Estado de Puebla, se le proporciona la ruta para acceder a los datos de contacto de las distintas unidades de transparencia estatales, a efecto de que pueda dirigir sus solicitudes al sujeto obligado competente que estime pertinente.

1. Ingrese al sitio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>;
2. Seleccione el icono "INFORMACIÓN PÚBLICA";
3. En el apartado Estado o Federación, seleccione "Puebla";
4. En el apartado "Institución", seleccione "Sujeto Obligado de su Elección";
5. En el apartado "Ejercicio", seleccione:
  - a. 2024.
6. Seleccione el icono "Unidad de Transparencia".
7. Posteriormente de la tabla emergente seleccione la del periodo más actual siendo este "01/04/2024 al 30/06/2024".
8. En seguida de la tabla que lleva por nombre "Detalle1" podrá visualizar los datos de la unidad de transparencia que haya seleccionado

Con base en la normatividad expuesta, y toda vez que el requerimiento señalado al ser de notoria incompetencia para este sujeto obligado no es necesario la declaración de incompetencia por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración. Al caso, resulta aplicable a contrario sensu el criterio SO/002/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aplicado a contrario sensu, mismo que establece:

*"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".*

Respecto a la información señalada como "**1, 2, 3, 4, 5 y 9**", esta Secretaría de Administración atenderá de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

En caso de que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a la presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada.